



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ROCÍO ROBAYO PATIÑO
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MICÁN
RADICACION : 2017-00472

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 8 del mes de noviembre de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>67</u>	del
<u>05 SEP 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ROCÍO ROBAYO PATIÑO
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MICÁN
RADICACION : 2017-00472

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El 22 de agosto del año en curso se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 19 de junio de 2018 y notificada en estado el 20 de mismo mes y año.

A la audiencia no asistió el demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MICÁN, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser **fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito**.

El demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MICÁN no justificó su inasistencia a la audiencia programada, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MICÁN demandado dentro de este proceso, conforme lo indicado en este proveído.